



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 1

FSM 46/2021/2/CA2, Incidente N° 2 - IMPUTADO: VILLALBA, ANA VICTORIA Y OTROS s/INCIDENTE DE PRESCRIPCION DE ACCION PENAL, (Juzgado Federal N° 2, Secretaría N° 5, de San Martín).

Registro de Cámara: 14.624

San Martín, 17 de diciembre de 2025.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Llegan las presentes actuaciones a estudio del tribunal, en virtud del recurso de apelación articulado por la defensa de Ana Victoria Villalba, Mariana Lorena Banegas, Miguel Ángel Macaya, Alberto Héctor Herrera, Claudio D'Amore y Liliana Beatriz Moldes Merelas, contra el auto que no hizo lugar al planteo de extinción de la acción penal por prescripción y sobreseimiento introducido por la defensa (Art. 67 2do párrafo del C.P.).

II. En esta instancia, la defensa mantuvo los argumentos expuestos por su inferior jerárquico y desistió de la fijación de la audiencia oral, quedando el presente en condiciones para resolver.

III. Al momento de articular el remedio procesal, la parte centró sus agravios en señalar que las encausadas Villalba y Banegas revestirían calidad de empleadas y no de funcionarias públicas, -detallando las diferencias existentes entre ambos conceptos-, por lo que, a su entender, no se cumpliría la condición de suspensión que prescribe el Art. 67 del C.P.

Asimismo, indicó que había transcurrido un período de tiempo ampliamente superior al máximo de la pena prevista para los delitos que les fueron imputados a sus asistidos, correspondiendo se declare extinguida la acción penal por prescripción y sus sobreseimientos (Arts. 59 inc. 3 del C.P. y 336 inc. 1 del C.P.P.N.).

Por otro lado, consideró que también correspondería adoptar el mismo temperamento procesal por haberse violentado la garantía constitucional de ser juzgados en un plazo razonable, citando el Art. 18 de la C.N. y los pactos internacionales aplicables al caso.

Por último, señaló respecto a los demás imputados que, más allá de que no revistan calidad de empleados



públicos, tampoco resultaría posible afirmar -con los elementos de cargo reunidos en la pesquisa- que hayan formado parte de la supuesta maniobra defraudatoria.

IV. Puesto a analizar aquello que es motivo de agravio, entiende la Sala que el cotejo de las constancias del legajo, autorizan a coincidir con lo resuelto por la magistrada de primera instancia.

En este sentido, se observa que, en los sucesos aquí investigados, habría intervenido personal perteneciente a la UGL VIII del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (I.N.S.S.J.P.); ya que se habrían utilizado, en el sistema informático de la institución, los usuarios de Villalba y Banegas, quienes desempeñaron cargos públicos, al menos hasta el 20 de marzo del corriente año, conforme lo declarado al momento de sus indagatorias.

Sentado ello, vale recordar que, según la interpretación auténtica efectuada por el legislador en el Art. 77 -tercer párrafo- del Código Penal, los términos "funcionario público" y "empleado público" designan a todo aquél -sin distinciones- que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas.

Al respecto, cabe tener presente lo sostenido por la Sala en anteriores oportunidades, en punto a que "los conceptos de funcionario y empleado público se equiparan, ya que lo relevante para adquirir esas categorías es que el agente participe en el ejercicio de la función pública" (Cfme. causa N° 54514, "Incidente N° 7", Reg. N° 9309, Rta. el 11/02/2020; causa FSM 3084/2020/25/CA44, "Securitas y Otros s/Incidente de Prescripción de Acción Penal" Reg. N° 11.646, Rta. el 14/10/2025, todas de la Sec. Penal N° 3; entre otras).

De esta manera, cobra operatividad el Art. 67, 2do. párrafo del Código Penal, que expone claramente que: "la prescripción (...) se suspende en los casos de delitos cometidos





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 1

FSM 46/2021/2/CA2, Incidente N° 2 - IMPUTADO: VILLALBA, ANA VICTORIA Y OTROS s/ INCIDENTE DE PRESCRIPCION DE ACCION PENAL, (Juzgado Federal N° 2, Secretaría N° 5, de San Martín).

Registro de Cámara: 14.624

en el ejercicio de la función pública, para todos los que hubiesen participado, mientras cualquiera de ellos se encuentre desempeñando un cargo público".

El fundamento del supuesto en estudio atiende a los obstáculos de hecho que el funcionario público puede oponer en el marco del juzgamiento de un delito cometido en el ejercicio de su función (Cfr. Horacio Díaz, Código Penal de la Nación Argentina, Comentado", Parte General, Edit. Rubinzal-Culzoni Editores, 2018).

Véase que la disposición tiene el propósito de evitar que corra el término mientras la influencia política del sujeto pueda perturbar el ejercicio de la acción.

Al respecto, las respectivas órbitas de actuación y las prerrogativas inherentes a las funciones desempeñadas por las presuntas agentes involucradas, permiten inferir que se encontraban (o, aún se encuentran) en una posición privilegiada, respecto de un particular, para influir u obstaculizar la investigación.

En suma, no debe perderse de vista que los hechos reprochados habrían sido verificados, precisamente, en el marco de esas funciones públicas que las causantes desempeñaban.

En base a lo expuesto, es que se considera que encontrándose, en principio, involucrados en los hechos personal del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (I.N.S.S.J.P.), el curso de la prescripción se encontraba suspendido respecto de aquellas y para todos los que hubiesen participado de él o los delitos en cuestión, mientras alguna continúe desempeñándose en ese cargo, con ajuste a lo prescripto por el artículo 67, segundo párrafo y concordantes del Código Penal.

V. En cuanto a la queja introducida por la defensa relativa a la violación -en el caso- de la garantía constitucional de ser juzgados en un plazo razonable, cabe



destacar que no se advierte en el sub examen la presencia de vicios formales en su tramitación; el mero trascurso del tiempo, por sí solo, no resulta suficiente para invocar la doctrina legal sentada a partir de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re "Mattei" (Fallos: 272:188); máxime si se repara en que si bien la causa tuvo inicio el 18 de diciembre de 2018 con la denuncia del director ejecutivo del I.N.S.S.J.P., lo cierto es que la complejidad de las maniobras desplegadas acarrearon la producción de diversas medidas investigativas, encontrándose algunas en curso de ejecución.

VI. En cuanto a los agravios referidos a la intervención o responsabilidad de los encausados en los hechos por los que fueran indagados, resulta ajeno al objeto de esta incidencia, por lo que no corresponde su tratamiento.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

CONFIRMAR el auto apelado en cuanto fuera materia de recurso.

Regístrate, notifíquese, hágase saber a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la CSJN (Acordada 10/2025 de la CSJN y ley 26.856) y devuélvase.

MARCOS MORAN

JUEZ DE CAMARA

JUAN PABLO SALAS

JUEZ DE CAMARA

MARCELO DARIO

FERNANDEZ

JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 1

FSM 46/2021/2/CA2, Incidente N° 2 - IMPUTADO:
VILLALBA, ANA VICTORIA Y OTROS s/INCIDENTE
DE PRESCRIPCION DE ACCION PENAL, (Juzgado
Federal N° 2, Secretaría N° 5, de San Martín).

Registro de Cámara: 14.624

MARIA ALEJANDRA

LORENZ

PROSECRETARIO DE

CAMARA

